



1. ¿Las comisarias y los comisarios de familia, deberán asumir otras competencias delegadas, como: Secretarías Técnicas de Comités, Mesa de Infancia y adolescencia o Mesas de Participación?

No es dable otorgar este tipo de funciones a las (los) Comisarias de Familia, ya que son ajenas a su especialidad, es decir, a las violencias en el contexto de la familia, excluyendo las violencias sexuales en cualquier contexto.

Los artículos 13 y 14 de la Ley 2126 de 2021, “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”, **determina las funciones, tanto de la Comisaría de Familia, como de la comisaria o comisario de familia.**

El artículo 14 habla de las prohibiciones frente a la asignación de funciones, aspecto que expresa la norma de la siguiente manera:

“Artículo 14. Modificación de las competencias de las Comisarías de Familia.

Los alcaldes y alcaldesas municipales y distritales no podrán asignar funciones o responsabilidades que no sean afines a las establecidas en la presente ley, a cargo de las Comisarías de Familia”.

Al respecto, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-908/13, enuncia:

“Responsabilidad de los servidores públicos - Marco constitucional y legal...

(iv) “ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley (art. 121 C.N); (v) “no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento...”

Fuente: El contenido elaborado en esta pieza ha sido consultado en la Ley 2126 de 2021 artículos 13 y 14, y a la Constitución Política de Colombia, artículo 121.